

RESOLUCION DE SEPARACION DE SERVICIO

EN OCOTLÁN, JALISCO SIENDO EL 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, DOY CUENTA A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, CON EL EXPEDIENTE NÚMERO OCI- CHJ/005/2019 PARA SU APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.
-----CONSTE.-----

C. SANDRA FLORES CERVERA SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE HONOR Y JUSTICIA

* VISTOS los presentes documentos para dictar el proyecto de Resolución de Separación de Servicio dentro del expediente número OCI-CHJ/005/2019 relativo al Proceso de Separación, promovido por **FIDEL MORENO ROBLEDO** Comisario de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, en contra del Policía C. **SALVADOR [REDACTED] VILLA** mismo que señalo como domicilio para recibir notificaciones personales el que en la causa constan y;

RESULTANDO:

* 1.-Por escrito presentado el 31 de Mayo del 2019 dos diecinueve, ante el Órgano de Control Interno, **FIDEL MORENO ROBLEDO** Comisario de la Policía Preventiva Municipal, promovió Proceso de Separación del Servicio, en contra del Policía C. **SALVADOR [REDACTED] VILLA**, exponiendo expresamente en el capítulo fáctico de la solicitud lo siguiente:

* ...Le remito los documentos, para que se inicie el proceso de separación del **POLICIA TERCERO VIAL** Adscrito a la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal **SALVADOR [REDACTED] VILLA**, debido a que se ha incumplido uno de los requisitos de permanencia dentro de la Institución de Seguridad Pública, consistente en **NO APROBAR** los procesos de Evaluación de Control y Confianza, de conformidad con el artículo 88 apartado B, fracción VI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, además de lo relativo en el artículo 80 fracción IV, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, artículo 60 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal. Cabe manifestar que el elemento antes mencionado fue programado para ser reevaluado de conformidad con el artículo 5 fracción I, inciso D) de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, obteniendo resultados no aprobatorios. Por lo anterior remito para el proceso de separación los siguientes documentales: Oficio emitido por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza CESP/CEECC/RI/NA/1402/2018, mediante el cual informa que el **C. SAVADOR [REDACTED] VILLA** obtuvo un resultado de No Aprobado; Oficio PM/11/2018, donde se solicita reevaluación de **SALVADOR [REDACTED] VILLA**; Oficio emitido por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza CESP/CEECC/2273/2018 en donde pospone fecha por única ocasión por razón de incapacidad medica de **SALVADOR [REDACTED] VILLA**, Oficio emitido por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza CESP/CEECC/0297/2019 en el que informa que el **C. SALVADOR [REDACTED] VILLA** no es **REEVALUABLE**, Acta Administrativa de conformidad con el artículo 130 de la Ley del Sistema de Seguridad para el Estado de Jalisco; Oficio signado por el comisario remitiendo la información a la Comisión de carrera policial; Acta de sesión de instauración de la comisión de carrera policial de seguridad pública del municipio de Ocotlán Jalisco.

2.-Por acuerdo de fecha 10 diez de Junio del 2019 dos mil diecinueve, esta autoridad se declaró competente, y tuvo a bien Avocarse al Conocimiento y a la Iniciación del Procedimiento de Separación del Servicio de conformidad con los artículos 171, 172, 265 y 266 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

3.- Con fecha 18 Dieciocho de Junio del 2019 dos mil diecinueve, la auxiliar adscrita a este Órgano de Control Interno se constituyó en el domicilio de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Ocotlán, Jalisco, a fin de notificarle el acuerdo para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

* El 25 veinticinco de Junio del 2019 dos mil diecinueve se llevó a cabo la audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se desahoga y se le expone al Policía Vial **SALVADOR [REDACTED] VILLA** si tiene algo que decir, así como que ofrezca pruebas que a su juicio desvirtúe los señalamientos que se le imputan mencionando: "no tiene nada que manifestar al respecto ya que se está llegando a un arreglo con el H. Ayuntamiento, que es todo lo que tiene que manifestar". Se hace constar que no ofrece pruebas, ni tampoco formula alegato alguno.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Dispone el artículo 115 fracciones III inciso h) y VII Constitucional en concordancia con lo regulado por los artículos 8 y 39 apartado B fracción III, 40 fracción XV, 66, 106 y 107 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así mismo la Resolución deberá ser conforme a la letra o la interpretación jurídica de la ley.

SEGUNDO. Este Órgano de Control Interno es competente para conocer y Resolver el presente Proceso de Separación del Servicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 266 y 273 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

* QUINTO. En el caso concreto que nos ocupa, tenemos que Fidel Moreno Robledo, ocurrió a promover el Proceso de Separación del servicio, contra el Policía Vial **SALVADOR [REDACTED] VILLA**, respecto a que se ha incumplido uno de los requisitos de permanencia dentro de la Institución de Seguridad Pública, consistente en NO APROBAR los procesos de Evaluación de Control y Confianza, de conformidad con los artículos 88 apartado B, fracción VI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, además de lo relativo en el artículo 80 fracción II inciso d, fracción IV, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, artículo 60 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal.

Así conviene precisar que nuestra legislación vigente contempla las evaluaciones que se deben de aplicar tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Públicas, y deberán evaluar al menos:

- I. En su caso, la edad, perfil físico, médico y de personalidad;
- II. Que en el desarrollo patrimonial sea justificado, en los egresos guarden adecuada proporción con los ingresos;
- III. La ausencia de alcoholismo y uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o similares sin fines terapéuticos.
- IV. Notaria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso y no estar suspendido o inhabilitado en el servicio público; y
- V. La ausencia de vínculos con organizaciones delictivas.

* Ahora bien por lo que se refiere al acto constitutivo de la Separación del Servicio, se encuentra debidamente acreditado con la **DOCUMENTAL PUBLICA** consistente en el oficio CESP/CEECC/RI/NA/1402/2018 emitido por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza el 01 de Agosto de 2018, mediante el cual informa que el **C. SALVADOR [REDACTED] VILLA** obtuvo un resultado de No Aprobado en su evaluación de control y confianza.

Hidalgo No. 65 Col Centro, Ocotlán, Jalisco, Mex. C.P. 47800
Oficio PM./11/18 emitido por el Presidente Municipal de Ocotlán, Jalisco

* **MTRO. PAULO GABRIEL HERNANDEZ HERNANDEZ** en el que solicita la reevaluación del **C. SALVADOR [REDACTED] VILLA**.

En el Oficio número CESP/CEECC/0297//2019, Asunto: Se informa, del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza de fecha 23 de Enero de 2019 dos mil diecinueve... que hago de su conocimiento que se analizo su expediente y atendiendo a los factores de riesgo detectados se determino que **NO ES REEVALUABLE**, por lo tanto, no es posible aplicar un nuevo proceso de evaluación en control de confianza al elemento **SALVADOR [REDACTED] VILLA**.

- * Se llevó acabo la audiencia de Pruebas y Alegatos, el día 25 veinticinco del mes de Junio de 2019, se desahoga y se le expone al Policía Vial **SALVADOR [REDACTED] VILLA** que ofrezca pruebas que a su juicio desvirtúe los señalamientos que se le imputan mencionando "no tiene nada que manifestar al respecto ya que se está llegando a un arreglo con el H. Ayuntamiento, que es todo lo que tiene que manifestar". Se hace constar que no ofrece pruebas, ni tampoco formula alegato alguno.

Bajo este contexto, queda demostrado que se ha incumplido uno de los requisitos de permanencia dentro de la Institución de Seguridad Pública, consistente en **NO APROBAR** los procesos de Evaluación de Control y Confianza, de conformidad con los artículos 88 apartado B, fracción VI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, además de lo relativo en el artículo 80 fracción II inciso d, fracción IV, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, artículo 60 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal. Cabe manifestar que el elemento antes mencionado fue objeto de reevaluación solicitado por el Presidente Municipal Mtro. Paulo Gabriel Hernández Hernández, pero el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza determino que no es **REEVALUABLE** como se establece en el oficio CESP/CEECC/0297/2019 y por consecuencia continua su estatus de **NO APROBADO**.

- * El **C. SALVADOR [REDACTED] VILLA**, no probó su defensa, no obstante que se le concedió el término legal para hacerlo solo compareció a manifestar que: no tiene nada que manifestar al respecto ya que se está llegando a un arreglo con el H. Ayuntamiento, que es todo lo que tiene que manifestar.

- * Es de establecerse que **C. SALVADOR [REDACTED] VILLA** no ofrece pruebas, ni tampoco formula alegato alguno.

- * Finalmente, y en atención de que el **C. SALVADOR [REDACTED] VILLA** **POLICIA TERCERO VIAL** adscrito a la Comisaria de la Policía Preventiva Municipal de Ocotlán, Jalisco, **NO APROBO SU EVALUACION**, como tampoco su reevaluación y en su defensa no interpone medio de convicción en la audiencia de pruebas y no formula alegatos y por consecuencia no obtiene resolución favorable, por lo tanto es **PROCEDENTE LA SEPARACIÓN DEL SERVICIO** conforme a lo dispuesto por el numeral 265, 273, 274 y 275 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse.

RESOLUTIVOS:

- * PRIMERO.- **C. SALVADOR [REDACTED] VILLA**, Policía Tercero Vial, **NO APROBO**, y tampoco procedió la reevaluación en los procesos de Evaluación de Control y Confianza que aplica el Centro Estatal de Jalisco,

- * SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior es **Procedente la Separación del Servicio al C. SALVADOR [REDACTED] VILLA (POLICIA VIAL)**.

- * TERCERO.- Se le liquide al **C. SALVADOR [REDACTED] VILLA** con las prestaciones de ley que le corresponden y conforme a las Normas Jurídicas correspondientes.

Hidalgo No. 65 Col. Centro, Ocotlán, Jalisco, Mex. C.P 47800
Tel. 392 934 03 10
CUARTO.- Désele vista de la presente Proyecto de Resolución a la Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Ocotlán Jalisco, para su aprobación, modificación o revocación de la presente resolución y firma de



Gobierno de
Ocotlán
2018 - 2021

conformidad con el artículo 273 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Ocotlán Jalisco

NOTIFIQUESE A LAS PARTES EN TERMINOS DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

Así lo Resolvió la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Ocotlán, Jalisco.



COMISIÓN MUNICIPAL
DE HONOR Y JUSTICIA
DE SEGURIDAD PÚBLICA
OCOTLÁN, JALISCO.

[Signature]
C. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL
DE HONOR Y JUSTICIA



COMISIÓN MUNICIPAL
DE HONOR Y JUSTICIA
DE SEGURIDAD PÚBLICA
OCOTLÁN, JALISCO.

[Signature]
C. SANDRA FLORES CERVERA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL
DE HONOR Y JUSTICIA

